

Cada para sus nombres en las personas que quisiere
con facultad y ejercicio al dicho oficio en el interin que
el menor y a cargo de la Rifa o Negocio de casa, y con y los
dichos Oficiales sus herederos y sucesores Como tiene y
propio al dicho Oficio y Nueva cargo Constante que cada
uno de los que lo tuvieren sea obligado a sacar título del
dicho oficio el qual quando al Presidente y los dichos mi
nistrados Contado de los dichos se lesen y hagan las solas con testigos
abates suados en el dicho Oficio y Nueva cargo y toma
de la posesion del sin poner en ello duda ni dificultad
alguna y que excepto en los delitos y Crimines de
Recepta de Muerte o de Pecado no pudiendo por ningun
modo otro de pecado ni Confesion ni pueda perder ni
confiscar el dicho oficio todo ello no obstante
qualquiera Ley y Pragmatica y Cédulas mis Reinas
y Señoras y lo demás que pueda impedir el cumpli
miento y ejecución que pasaren quanto a esto toca y
poresta vos suplico quedando en su posesion y vigor
para con la Cédula de adelante y delante que de este Despacho
no se debe el día de la Media Seta por haber
la creación de este oficio antes de su Imposicion
al dicho Oficio, y antes de laño de mil seiscientos veinte
y ocho y en la Contado por los títulos y de patrimonio

